

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 16 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR NÚMERO 53

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que a continuación se expresan el servicio reclamado por circular de este Gobierno, inserta en el «Boletín Oficial», número 19, de 12 de Febrero último, referente a los datos comprendidos en los estados números 1, 2, 3 y 4, y que eran insertos en dicho periódico oficial, he acordado, de no verificarlo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente, imponerles la multa que establece el artículo 274 del vigente Estatuto municipal, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hubieran hecho acreedores.

Santander, 12 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arredondo, Astillero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Campóo de Yuso, Comillas, Entrambasaguas, Escalante, Hazas de Cesto, Herreñas, Meruelo, Miera, Pesaguero, Rasines, Ribamontán al Mar, Ruesga, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Soba, Solórzano, Torrelavega, Tudanca, Udías y Valdáliga.

CIRCULAR NUMERO 54

Disuelta por Real decreto de 6 del actual, inserto en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, la Junta de Abastos de esta provincia, quedan derogadas todas las circulares y disposiciones dictadas por dicho organismo desde su constitución, y oportunamente se dictarán las instrucciones para el cumplimiento de los servicios que afecten a esta Sección, creada por el mencionado Real decreto.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Santander, 14 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

Junta Provincial de Beneficencia

DISFRUTE DE TERRENOS

CAMESA (VALDEOLEA)

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Camesa, que por esta Junta se instruye expediente de investigación con el fin de averiguar el verdadero carácter de la institución mencionada, pudiendo manifestar lo que estimen por conveniente en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo de quince días, a contar del recibo de esta comunicación.

Santander, 13 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil-
Presidente, Juan Díaz-Caneja.—El Secretario, Juan Antonio
García Collantes.

FUNDACION DE D. JUAN MANUEL FERNANDEZ Y GONZALEZ

ASILO DE SAN JUAN, CUETO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Udías, que por esta Junta se instruye expediente para clasificar la Fundación Asilo de San Juan, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta Provincial

(Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 13 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil-Presidente, Juan Díaz-Caneja.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

PUERTOS

Don José Manuel Gordo Martínez, vecino de Bilbao, solicita autorización para sanear una marisma, situada al Suroeste de la playa de Noja, la cual se extiende hasta el camino vecinal que, partiendo de la carretera provincial de Argoños al Puntal, termina en la Casa Ayuntamiento de Noja, en el barrio de Tregandín.

La línea de cierre de dicha marisma parte de la esquina de la finca de D. José Esteban y, siguiendo direcciones sensiblemente paralelas a la playa y al cauce del molino, termina en el malecón de la presa del mismo.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por quien lo estime necesario.

Santander, 14 de Marzo de 1930.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

NÚM. 348.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Federación Nacional de Consignatarios de Buques y los representantes de las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el tráfico de emigración, solicitan la supresión del canon extraordinario de 25 pesetas sobre cada billete de pasaje de emigrante para Ultramar, establecido por Real decreto de 5 de Septiembre de 1929, y, caso negativo, que se reduzca a la mitad y cuarta parte, respectivamente, para los medios pasajes y cuartos de billetes, y que la disposición que a tal fin se dicte tenga efecto retroactivo:

Considerando que, si bien el expresado canon obedece a razones tan fundadas de justicia e interés público que se impone su subsistencia, parece equitativo atender la segunda de las antes expresadas pretensiones de las Compañías por cuanto la exacción debe ser proporcionada a la utilidad sobre la cual recae:

Considerando que, dada la aplicación de los fondos provenientes de ese canon, impuesta por el citado Real decreto, la retroactividad que se pretende por los solicitantes ha de cohonestarse con el alto interés social que se atiende con dichos fondos, y sería gravemente perturbador que por la devolución inmediata y total de las cantidades correspondientes a los casos de expendición de medios pasajes y cuartos de pasaje se paralizaran las obras de cultura y asistencia emprendidas:

De conformidad con la propuesta de la Inspección general de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El canon extraordinario de 25 pesetas sobre cada billete de pasaje de emigrante, que estableció el Real decreto de 5 de Septiembre de 1929 se entenderá reducido a 12,50 pesetas por cada medio pasaje y a 6,25 pesetas por cada cuarto de pasaje, manteniéndose el de 25 pesetas para los pasajes enteros.

2.º Se declara, en favor de los que han abonado el canon de 25 pesetas por medios billetes y cuartos de billete, el derecho a la devolución de exceso, y para hacerlo efectivo, y previa liquidación que se practicará por la Inspección general de Emigración, se deducirá de las cantidades a abonar un 5 por 100 cada mes hasta completar el importe total de la devolución; y

3.º La Inspección general de Emigración dictará las disposiciones aclaratorias o complementarias que requiera la ejecución de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Inspector general de Emigración.

REAL ORDEN

NÚM. 322

Ilmo. Sr.: A los efectos de que puedan funcionar los Plenos de los Consejos de Corporaciones de las Industrias de Servicios, y de acuerdo con la propuesta del Presidente de dichos Consejos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben las siguientes normas reglamentarias, ínterin se pone en vigor el Reglamento definitivo:

Artículo 1.º Con la convocatoria para las reuniones del Pleno deberá enviarse a cada uno de los Vocales propietarios y suplentes de la Corporación un ejemplar de cada uno de los proyectos que hayan de ser discutidos cuando se trate de normas de trabajo o de proyecto de Reglamento. En los demás casos se enviará una nota suficientemente expresiva del asunto que haya de ser resuelto.

Artículo 2.º Los Vocales efectivos podrán presentar a dichos proyectos las enmiendas que estimen pertinentes. Estas habrán de ser formuladas por escrito y de ellas se remitirán al Presidente de la Corporación en original firmado por sus autores y 50 copias para que éste las reciba por lo menos tres días antes de la fecha en que haya de tener lugar la reunión del Pleno y pueda la Secretaría distribuir las a los Vocales propietarios y suplentes en el acto de inaugurar las sesiones.

En el curso de los debates no podrán tramitarse enmiendas más que en el caso de que sean tomadas en consideración por la mayoría de los Vocales asistentes, o, en caso de empate, por el voto de la Presidencia. El Presidente de la Corporación podrá, sin embargo, formular en cualquier momento del debate, para el mejor resultado de éste y sin que sea previsto juzgar el voto dirimente que en su caso puede emitir, cualquier propuesta o modificación a los términos del texto que se discuta, y si ella fuese tomada en consideración por la mayoría de unos de los grupos, se considerará como enmienda a los efectos de su tramitación.

Artículo 3.º A las sesiones podrán asistir los Vocales efectivos y los suplentes, pero estos últimos solamente podrán intervenir en las deliberaciones cuando actúen en sustitución de un Vocal efectivo.

En ausencia de uno de éstos, le sustituirá el Vocal suplente que previamente hubiere designado el ausente, o, a falta de ello, el que designen los efectivos del mismo grupo, patronal u obrero, y si dentro de cada uno de éstos hubiese representación de mayoría y de minoría, el que designen los efectivos del propio grupo y representación.

Artículo 4.º En la discusión de todo artículo o base, solamente intervendrán dos oradores en pro y otros dos en contra, como máximo. Sus discursos en ningún caso podrán exceder de diez minutos. Cada orador tendrá derecho a una rectificación que no exceda de cinco.

En la discusión de las enmiendas ordinarias, o sea las que se hubieren presentado dentro del plazo que determina el párrafo primero del artículo 2.º, después de apoyarla uno de sus autores, se concederán dos turnos en contra y uno en pro, alternativamente, pudiendo invertirse por los oradores el mismo tiempo anteriormente indicado para los discursos y las rectificaciones.

Las enmiendas extraordinarias, o sean las que se presenten en el curso de los debates, serán apoyadas por uno de sus autores en un discurso de diez minutos, y seguidamente se votará sobre si se toman o no en consideración. Una vez tomadas en consideración, serán discutidas en igual forma que las ordinarias.

Solamente se permitirá intervenir para alusiones cuando sean preciso para el esclarecimiento de cualquier concepto o para la rectificación de hechos atribuidos a la persona aludida y siempre que el Presidente considere justificada la intervención.

Los discursos para responder a alusiones no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 5.º En todas las votaciones se mantendrá el principio de paridad de las dos representaciones: la de Empresas y la de Personal, habiendo de tomar parte en ellas el mismo número de Vocales por cada una de dichas representaciones.

Para la aprobación de un artículo o base o para la admisión de una enmienda relativos a normas de trabajo será preciso el voto coincidente de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Cuando no resulte coincidencia se entenderá por voto de cada representación el de la mayoría respectiva, y el Presidente dirimirá, uniendo su voto al de una u otra representación.

Artículo 6.º En cuanto no esté previsto en los artículos anteriores, se aplicará provisionalmente para las discusiones de la Corporación del Reglamento de Pleno del Instituto de Reformas Sociales vigente en las fechas de su disolución.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Febrero de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Director general del Trabajo.

REAL ORDEN

NÚM. 262

Ilmo. Sr.: Numerosos abonados al servicio telefónico urbano situado a distancias mayores de los dos kilómetros de la Central respectiva, y que tenían concedida su estación de abonado con anterioridad a las incautaciones de estos servicios por la Compañía Telefónica Nacional de España, han acudido a esta Dependencia en demanda de disposiciones aclaratorias de la Real orden de 11 de Junio de 1928, que determina tarifas y cuotas para los abonos

que se encuentren a más de dos kilómetros de la Central urbana a que pertenecen.

De las reclamaciones expresadas resultan que, con arreglo a la legislación anterior, hay abonados que, viviendo a más de tres kilómetros de la Central telefónica, construyeron por su cuenta, o contribuyeron a construir, su línea de abonado, la cual utilizaban para el servicio con sólo pagar las cuotas de abono, de igual modo que los emplazados a menos de tres kilómetros de la Central.

La Compañía Telefónica Nacional de España, apoyada en la Real orden de 11 de Junio de 1928, pretende cobrar, como garantía de servicio interurbano, nueve pesetas por kilómetro de desarrollo de línea en toda aquella que exceda de dos kilómetros de distancia a la Central, además de percibir la tarifa de abono ordinario, deduciendo de aquella sobretasa el importe del servicio interurbano que el abonado hubiere disfrutado.

A más de esto, a dichos reclamantes anunciales la Compañía Telefónica Nacional de España la revisión de su línea de abonado para la reparación, que, en realidad, es reconstrucción de la línea, anunciándoles que cobrará 1.250 pesetas por kilómetro, precio señalado en la Real orden citada para esta clase de líneas.

Vista la base 16 del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, de 25 de Agosto de 1924, y de conformidad con el informe de ese Centro directivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que la Real orden de 11 de Junio de 1928 determina bien claramente que el particular que desee ser abonado a un centro urbano de la Compañía Telefónica, cuando la estación de abono haya de instalarse a más de dos kilómetros de la Central o fuera de la zona señalada en el apartado e) del artículo 1.º de dicha Real orden, puede por sí mismo construir la línea, aunque la construcción y materiales se tengan que ajustar a las normas y especificaciones que la Compañía determine para esta clase de instalaciones (apartado d) del citado artículo).

Esta facultad que otorga a los particulares la Real orden de 11 de Junio de 1928 induce a respetar las determinaciones individuales de los abonados; y si ahora voluntariamente pueden construir por sí mismos su línea de abonado mayor respeto debe prestarse a las líneas ya establecidas en condiciones legales y que han prestado y prestan su servicio.

2.º Que la propia Real orden de 11 de Junio de 1928 expresa el criterio de respetar cuanto se refiere a concesiones anteriores en los Centros urbanos ya establecidos, y este criterio comprende en todos sus aspectos: tarifas, zona, etc., a los abonados que están a más de tres kilómetros de distancia de la Central urbana, que era la distancia determinada en las disposiciones anteriores para zona interior de los Centros urbanos, por tanto, no debe aplicarse a estas concesiones la Real orden de 11 de Junio de 1928.

3.º En los casos en que el abonado construya su línea, o en los que la construyeron a sus expensas, si la Compañía Telefónica Nacional de España encuentra reparos que oponer a la admisión o utilización de las susodichas líneas, resolverá en definitiva sobre la admisión o necesidad de reformas de la instalación, el Inspector del Estado, delegado por esa Dirección general en el centro telefónico donde radique la línea en cuestión y designado al efecto.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Comunicaciones.

Presidencia del Consejo de Ministros

SUBSECRETARÍA

RECTIFICACIÓN

Por error de imprenta cometido al insertar en el número 70 de esta «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 11 del corriente, el Real decreto 794 de la Presidencia del Consejo de Ministros relativo a la revisión del Censo electoral, se dice en las líneas sexta y séptima, primera columna de la página 1.603: «Las referencias que en dicha Ley se *conceden*», debiendo decir: «Las referencias que en dicha Ley se *contienen*».

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por orden de 31 de Octubre de 1929 («Gaceta» de 1.º de Noviembre),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Fernando Bergillos Naval, Premiá de Mar (Barcelona).

D. Jesús Iborte Armisén, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

D. Cosme Cueto Estévez, Chinchón (Madrid).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Nerva (Huelva).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Alberique (Valencia).

Administración de Rentas Públicas de Santander

Territorial.—Registros fiscales

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en fecha 7 del actual, ha aprobado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del Ayuntamiento que a continuación se cita, por el importe y cuota para el Tesoro al 17 por 100 que se detalla:

Peñarrubia.—Líquido imponible: 22.372,59 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100, 3.803,34 pesetas.

Aprobados los trabajos realizados por el Catastro, se le notifica al señor Alcalde del Ayuntamiento mencionado, con el fin de que haga saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas concernientes a la aprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30

de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde el acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

Santander, 12 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Comisión Provincial de Santander

Casa de Maternidad

Estado comprensivo del movimiento de acogidas, ocurrido en dicho Establecimiento durante el mes de Febrero último:

Existencia del mes anterior: 16.

Ingresadas en el mes actual: 15.

Total general de acogidas: 31.

Bajas en el número de acogidas, por: a su casa, 9; defunción, 0; otras causas, 6.

Existencia para el mes próximo: 15.

Y se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia» a los efectos legales correspondientes.

Santander, 4 de Marzo de 1930.—El Presidente, Constantino Helguera.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES

Distrito municipal de Las Rozas de Valdearroyo

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de la construcción del ferrocarril auxiliar de obras del Pantano del Ebro—Adicional número 1—se ha fijado la fecha de 24 de Marzo, y hora de las 10 de la mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Las Rozas de Valdearroyo, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que, por no haberse llegado a una tasación definitiva, hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la ley y 67 de la Instrucción citada, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que, por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 4 de Marzo de 1930.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

Lista de los interesados

- 1.—José Díaz Argüeso.
- 2.—Felipe Díaz Fernández.
- 3.—Pedro Lantarón.
- 4.—Laureano Mantilla.
- 5.—Anastasio Aguayo Gutiérrez.
- 6.—Manuel Sáinz.
- 7.—Juan Lantarón Alvarez.
- 8.—Saturnina Gómez García.
- 9.—Juan Gutiérrez.
- 10.—Antonio Lantarón.
- 11.—Matías Gutiérrez.
- 12.—Domingo Díez.
- 13.—Domingo Gutiérrez.
- 14.—Anastasio Fernández Montes.
- 15.—Herederos de Juliana Ruiz.
- 16.—Adrián Díez Argüeso.
- 17.—Juliana Argüeso Gutiérrez.
- 18.—Francisco Díez.
- 19.—Gorgonio Alvarez Calderón.
- 20.—Antonio Castañeda.
- 21.—Antonio Gutiérrez.
- 22.—Irene Gutiérrez.
- 23.—Juan Lantarón.
- 24.—Ebolusiano Mantilla.
- 25.—Herederos de Lucas García.
- 26.—Marcos Lantarón.
- 27.—María Seco Mantilla.
- 28.—Francisco Gutiérrez.
- 29.—Laureano Mantilla.
- 30.—Julián Fernández.
- 31.—Agustín González.
- 32.—Angel Aguayo Gutiérrez.
- 33.—Felipe Seco.
- 34.—Telesforo Mantilla.
- 35.—Herederos de Antonio Mantilla.
- 36.—Pedro Seco.
- 37.—Fermín Argüeso Gutiérrez.
- 38.—Domingo Gutiérrez.
- 39.—Pedro Fernández.
- 40.—Norberto Mantilla.
- 41.—José Mantilla.
- 42.—Eugenio Sierra.
- 43.—Telesforo Mantilla.
- 44.—Francisco Argüeso.
- 45.—María Lantarón.
- 46.—Fidel Gutiérrez.
- 47.—Victoriano Ceballos.
- 48.—Fidel Gutiérrez.
- 49.—Antonia Lantarón.
- 50.—Rosalía Argüeso.
- 51.—Comunal de Quintanilla.
- 52.—Comunal de Quintanilla.
- 53.—Proto Fernández.
- 54.—Santiago Gutiérrez.
- 55.—José Mantilla.
- 56.—José Argüeso.
- 57.—Comunal de Quintanilla.
- 58.—Pedro Fernández.
- 59.—Pedro Benigno.
- 60.—Herederos de Miguel Seco.
- 61.—Antonio Gutiérrez.
- 62.—Casimiro Argüeso.
- 63.—José Mantilla.
- 64.—Domingo Argüeso.
- 65.—Fermín Argüeso.
- 66.—Saturnino Sáiz.
- 67.—Antonio Sierra.
- 68.—Esteban García.
- 69.—Julián Cuesta.
- 70.—Francisco Gutiérrez.
- 71.—Juliana Castañeda.
- 72.—Marcos Lantarón.
- 73.—Saturnino Sáiz.
- 74.—Antonio Santiago.
- 75.—Angel Aguayo.
- 76.—Canuto González Blanco.
- 77.—Herederos de Domingo Sáiz.
- 78.—Juliana Castañeda.
- 79.—Santiago Gutiérrez.
- 80.—Pedro Seco.
- 81.—Santiago Gutiérrez.
- 82.—Manuel Ceballos.
- 83.—Gregorio Fernández.
- 84.—Dolores Díaz.
- 85.—Herederos de Francisco Ayuso.
- 86.—Valentín Gutiérrez.
- 87.—Juliana Castañeda.
- 88.—Eugenio Sierra.
- 89.—Pedro Seco.
- 90.—Antonio González.
- 91.—Petra Argüeso.
- 92.—Braulio Argüeso.
- 93.—Josefa Gutiérrez.
- 94.—Santiago Gutiérrez.
- 95.—Herederos de Antonio Mantilla.
- 96.—Pedro del Hoyo.
- 97.—Antonia González.
- 98.—Clemente Díez.
- 99.—Vicente Lantarón.
- 100.—Clemente Díez.
- 101.—María Gómez.
- 102.—Norberto Mantilla y Braulio Argüeso.
- 103.—José Mantilla.
- 104.—Estéfana Castañeda.
- 105.—Evaristo Argüeso.
- 106.—Comunal de Quintanilla
- 27 bis.—Victoriano Seco Rábago.
- 36 bis.—Ignacio Argüeso.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. José María Mezquida, Procurador de los Tribunales, en nombre y con poder de la «Société Générale des Cirages Français», ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Santander, de fecha veintidós de Enero de mil novecientos treinta, que impuso al recurrente la obligación de estar y pasar por la Ordenanza de exacciones reguladora del derecho o tasa por inspección de motores, ascensores, montacargas y otros aparatos análogos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 5 de Marzo de 1930.—El Presidente accidental, Juan Muñoz.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento:

Sesión de 26 de Febrero de 1930

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia constituyó el Ayuntamiento en la forma siguiente:

SEÑORES CONCEJALES

Distrito primero, Constitución.—Don Ramón Díez Velasco, D. Emilio Jorrín y D. Adolfo Raba Lastra.

Distrito segundo, Aduana.—Don Joaquín Fernández Quintanilla, D. José Labín Philip y D. Patricio Rosales Roldán.

Distrito tercero, Libertad.—Don Fernando López Dóriga de la Hoz, D. Nicolás Ceano Vivas y D. Rafael de la Vega Lamera.

Distrito cuarto, Santa Lucía.—Don Isidro Mateo González, D. Francisco Expósito y D. Juan Antonio Vega Lamera.

Distrito quinto, Instituto.—Don Cándido García Ruiz y D. Manuel Torre Gómez.

Distrito sexto, Consolación.—Don Julian Ortiz Fernández y D. Antonio Ramos.

Distrito séptimo, Catedral.—Don Angel Jado Acebo y D. Casto Campos Corpas.

Distrito octavo, Pueblos.—Don Gervasio Gómez y don Agustín Ontavilla.

SEÑORES CONTRIBUYENTES

Don Francisco García Fesnández, D. Jaime Ribalaygua Carasa, D. Manuel Prieto Lavín, D. Angel Federico Pérez, D. Francisco Pérez Venero, D. Gabriel Róiz de la Parra, D. Ramón Martínez Arnáiz, D. Sinfiorano Ródenas, don Dimas Pardo Barreda, D. José María Agüero, D. José María Gutiérrez Calderón, D. Francisco Pérez Salceda, D. Francisco Montanero Rodríguez, D. Francisco Calatayud Mingote, D. José Gómez y Gómez, D. Antonio Cabrero Mons, D. José Cabrero Mons, D. Manuel Láinz Ruiz, D. Francisco Peredo y D. Raimundo Fueyo Jove.

El Excmo. Sr. Gobernador civil aceptó las renunciaciones promovidas al cargo de Concejal por D. Francisco Pérez Venero, D. Francisco Pérez Salceda, D. Jaime Ribalaygua, D. Raimundo Fueyo Jove, D. José María Agüero, D. Manuel Prieto Lavín, D. Sinfiorano Ródenas y D. José María Gutiérrez Calderón.

Seguidamente fué posesionado del cargo de Alcalde don Manuel Láinz Ruiz, como Concejal de más edad, nombrándose Tenientes de Alcalde a D. Dimas Pardo Barreda, D. Angel Jado Acebo, D. Antonio Cabrero Mons, don Angel Federico Pérez, D. José Gómez y Gómez, D. Francisco García Fernández, D. Agustín Ontavilla y D. Isidro Mateo, con renuncia expresa de estos dos últimos señores.

Sesión del día 27 de Febrero

Nombrar los señores Concejales que han de formar parte de las distintas Comisiones y Representaciones, así como los que han de actuar en las sesiones de Reclutamiento.

Nombrar Concejales jurados a D. Emilio Jorrín, D. Pa-

tricio Rosales, D. Cándido García y D. Julián Ortiz, y sustitutos a D. Francisco Montanero, D. Ramón Díez Velasco D. José Gómez y Gómez y D. José Labín Philip.

Que la Comisión Municipal Permanente celebre sus sesiones los sábados, a las 18 horas.

Conceder una licencia de veinte días al Concejal D. José Cabrero Mons.

Conceder al también Concejal D. Antonio Ramos el plazo de un mes para posesionarse del cargo.

Santander, 8 de Marzo de 1930.—El Secretario, Pedro Bustamante.—El Alcalde, M. Láinz.

Elecciones de Compromisarios para Senadores

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1930:

Ayuntamiento de Argoños

SEÑORES CONCEJALES

Don Evaristo Mazas Quintana, Vicente Azofra Ruiz, Felipe López Fuente, Fernando Samperio, Vicente Solana Quintana, Enrique Colina Colina y Rogelio Alonso Arruza.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Pedro Santiuste Villanueva, Benito Alonso Ojeda, Gregorio Villarias López, Enrique Alonso Castañeda, Arsenio Blanco Otero, Fructuoso Castrillo Castañeda, Constantino Cobo Cabiero, José Domínguez Álvarez, Gregorio Palacio Quintana, Cenón Cobo Vivero, José Blanco Otero, Simón Alvarado Colina, Pedro Pradera San Juan, Gabriel San Román, Ramón Castanedo, Braulio Pradera San Juan, Juan Haya Azuaga, Toribio Santiuste Fonfría, José Ruiz Pereda, Angel Ortiz Quintana, Manuel Fernández Rivas, Antonio Solana, Timoteo San Martín Vega, Francisco Menezo, Alejandro Alonso Castañeda, Agustín Prado Alonso, Aniceto Rodríguez Vázquez y Nicolás San Emeterio.

Argoños, 4 de Enero de 1930.—El Alcalde, Evaristo Mazas.

Ayuntamiento de Reinosa

SEÑORES CONCEJALES

Don Arturo Alonso Gómez Camaleño, Pedro Ruiz Duque, Antonio Argüeso Argüeso, Alejandro San Emeterio, Mariano Rodríguez Nieto, Manuel Díez Rábago, Germán Pascual Martínez, Federico Amor Gutiérrez, Justo Morate Meneses, Faustino Fraile Manterola, Antonio Rodríguez Nieto y Andrés V ga Gorostegui.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Angel Hierro Fernández, Elías Martínez Ridruejo, Emilio Valle Egocheaga, Manuel Caballero Sánchez, David de la Vega Gómez, Eduardo Álvarez Mier, Ireneo Fernández Herrero, Eloy González Puente, Manuel Díez Fernández, Pedro Pozo Muñoz, Julio González Abad, Hermenegildo Arroyo Hidalgo, Ramón Revuelta Ruiz, Víctor

García Carrera, Manuel González García, Manuel Núñez Morante, Emilio Suárez Menéndez, Leandro Ruiz Gutiérrez, Manuel Suazo Carrera, José María Marín Gutiérrez, Gonzalo Díez de los Ríos, Vicente Ruiz Duque, Niceas Martínez Martínez, José González Gutiérrez, Policarpo Obeso García, José Liaño Gutiérrez, Félix Revuelta Muñoz, Román Toledo Cusidor, Eduardo Peña Alonso, Miguel López López, Félix García Criado, Adolfo Peña Alonso, Bernardino López Gómez, José Sánchez Rodríguez, Félix Álvarez Bárcena, Gregorio Ruiz Zorrilla, José Marcos Martínez de León, José Espurz Navarro, Sebastián Revuelta Revuelta, Juan Francisco Hernández González, Ciriaco Ibáñez González, Luis Palacio Gutiérrez, César Rodríguez Díez, Victoriano Gutiérrez Ruiz, Manuel González Rayón, José Ceballos Collantes, Luciano Merino Gutiérrez y Andrés Díez Altuna.

Reinosa, 22 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Arturo Alonso.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Administración Principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a segundo concurso para dotar a la Estafeta de Reinosa de local adecuado, con habitación para el subalterno de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días subsiguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a las horas de oficina, en la referida Subalterna de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.—El Administrador principal, Martín Vicente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por muerte de Juan Sáenz Valluerca, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá, para que dentro de quinto día, a las diez, comparezca ante el Juzgado de instrucción del Oeste, sito en la Plaza de la Constitución, para ofrecerle, como se hace por el presente, las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas, y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a 12 de Marzo de 1930.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: María Cruz y Julia Sáenz de Valluerca, cuyos paraderos se ignoran.

Jesús Sanz, del comercio, vecino de Burgos, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander, sito en la Plaza de la Constitución, a declarar en causa sobre quiebra fraudulenta contra José Quintana Solórzano y otros, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas.

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pende expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador D. José Ansorena Rivas, contra su cliente moroso D. Bernardo Gorrity, en cual expediente se saca a pública subasta, por término de ocho días y precio de mil pesetas, el siguiente crédito, embargado al deudor:

«La suma de mil setecientos sesenta y dos pesetas con treinta y tres céntimos, importe de un crédito que D. Bernardo Gorrity tiene contra D.^a Isabel Sierra Fernández, según documento suscrito en treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciocho».

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso alto del edificio Audiencia Provincial, el día veintiocho de actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo de dicha tasación, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a catorce de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo, sobre reclamación de 1.259 pesetas con 75 céntimos, promovidos por el Procurador Sr. Ríos, en nombre de «Electric Supplies Company, S. A.», de Barcelona, contra D. Marceliano A. del Campo, vecino que fué de esta ciudad, y actualmente ausente en ignorado paradero, a virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, se cita de remate a dicho demandado, concediéndole el término de nueve días, para que comparezca en dichos autos, personándose en forma, y se oponga a la ejecución, si le conviniera, apercibiéndole que, de no verificarlo así, seguirán los autos su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley, y a la vez se hace presente que se ha practicado embargo al referido don Marceliano A. del Campo, sin previo requerimiento de pago, por dicha razón de ignorarse su paradero.

Santander, 12 de Marzo de 1930.—El Secretario, Luis Escobio.

Vicente Castro Incógnito y Sofía Ruiz Casares, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para cumplir el arresto de cinco días y satisfacer el importe de sus demás responsabilidades, pena que les ha sido impuesta en juicio de falta por lesiones, previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 11 de Marzo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Mariano López y Alberto García Arrizabala, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día treinta y uno del corrien-

te, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos se sigue por malos tratos de obra, y se les previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 5 de Marzo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El autor de las lesiones padecidas por Nieves Peña Garrido, con fecha cinco de Octubre último, comparecerá ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para declarar en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, le pararán el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 12 de Marzo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

EDICTO O CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada en la papeleta de demanda a juicio verbal civil promovido por D. Federico Pérez del Campo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de este término municipal, en el barrio de Gama, contra D. Luis de la Torre Monzón, también mayor de edad, casado, comerciante, cuyo último domicilio conocido fué Colindres, sobre reclamación de cuatrocientas sesenta y tres pesetas sesenta céntimos que es en deberle por mercancía que le hubo suministrado y dinero que le facilitó, según demostrará en el acto del juicio, para el que se ha señalado el día cinco de Abril próximo, y hora de las quince, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Gama, para cuyo acto se cita al demandado expresado D. Luis de la Torre Monzón, apercibido de que, si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Bárcena de Cicero, 10 de Marzo de 1930, de que certifico.—El Secretario interino, Lázaro Rueda.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Limpias

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría municipal, a fin de que los habitantes de este término puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Limpias, 11 Marzo 1930.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Luena

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Santos Ibáñez Martínez, número 14 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Joaquín, Restituto y Ramón, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Joaquín, Restituto y Ramón se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, llamo y emplazo a los mencionados Joaquín, Restituto y Ramón para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Santos.

Los repetidos Joaquín, Restituto y Ramón son naturales de Luena, hijos de Ramón y Dorotea, y contarán con 36, 33 y 31 años, respectivamente, desconociéndose las demás circunstancias.

Luena, 8 Marzo 1930.—El Alcalde, Ventura García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima "Montañesa de Electricidad"

REINOSA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que señala el artículo 13 de sus Estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 26 del corriente mes de Marzo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la misma.

Para su asistencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 16 al 20 inclusive de citados Estatutos.

Reinosa, 10 de Marzo de 1930.—El Secretario del Consejo, José María Marín.

MÁRMOLES DE VELILLA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27, a las seis de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1929.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año 1930.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 15 de Marzo de 1930.—El Director-Gerente, Modesto Piñeiro Bezanilla.

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos sociales, se convoca a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 18 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de juntas del edificio social, para tratar sobre la siguiente orden del día:

Primero. Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre último.

Segundo.—Nombramiento de tres señores Consejeros, en sustitución de los que corresponde cesar por turno reglamentario.

Tercero.—Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del actual ejercicio.

Los señores accionistas, poseedores de diez o más acciones, que, con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recoger la papeleta de entrada en la Secretaría del Banco, desde el 5 del próximo Marzo, previa presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Santander, 24 de Febrero de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.